

REQUISITOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE MEDIOS DE APUESTAS PREIMPRESOS

Requisitos para la destrucción de los boletos, tickets o boletos de juegos de loterías no utilizados conforme al artículo 20 de la providencia administrativa N° 0287, publicada en la gaceta oficial N° 39.059, de fecha 14/11/2008, mediante la cual se establece el régimen de retención de Impuesto Sobre la Renta sobre los premios de loterías y las normas de control de las personas dedicadas a la explotación u operación de esta actividad.

La solicitud debe ser por escrito y contener:

- Fecha de la solicitud.
- Identificación del contribuyente (Nombre, RIF y domicilio fiscal).
- Identificación del representante legal (Nombre, RIF).
- Condición (“Operador” o “Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social”)
- Identificación del juego
- Por cada sorteo: Número, fecha del sorteo, cantidad total de tickets o boletos a destruir (éstos deberán estar agrupados), cantidad de boletos por grupo y cuantos grupos.
- Lugar y fecha en que se realizará la destrucción.
- Descripción del método escogido para la destrucción.

Al momento de proceder a la actividad de destrucción, se debe contar con la presencia de representantes de la Operadora y de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social. Adicionalmente, la empresa solicitante debe:

1. Consignar Copia del reporte de cierre de devolución por sorteo firmado y sellado, al funcionario Fiscal debidamente autorizado por el SENIAT.
2. Tener a disposición archivos digitales del detalle de todos y cada uno de los boletos, tickets o billetes objeto de destrucción.